

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma Asamblea
Legislativa

Serie 2022 - 2023
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #160

15 DE MAYO DE 2023

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA #20

Para establecer el *Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado*, adoptar su reglamento, establecer política pública sobre solicitantes con ingresos moderados; derogar la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, conocida como *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado*; establecer transición y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2-034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la facultad de los municipios a "...ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales." La única limitación que impuso la ley a un municipio para la otorgación previa de un donativo fue asegurarse que la persona "...es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales."

Desde el 2018, el Municipio Autónomo de Dorado adoptó el *Reglamento para la otorgación de Donativos de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado*, mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019. Con la adopción de esa Ordenanza, establecimos un programa uniforme sobre una variedad de ayudas y donativos a personas naturales indigentes en situaciones de emergencia o de afectación de salud.

Continuamos incorporando otros servicios y programas con el ineludible compromiso de seguir atendiendo prioridades de la ciudadanía, conforme la disponibilidad de recursos municipales. Así por ejemplo recientemente adoptamos unas enmiendas a esta Ordenanza para ampliar el concepto de "equipos médicos", con el fin de permitir la adquisición de una variedad de equipos domésticos que ayudan considerablemente a las condiciones de salud que sufren decenas de ciudadanos en nuestra población.¹ Poco tiempo después aprobamos el *Programa Municipal de Construcción, Pavimentación o Habilitación de Accesos o Entradas a Residencias*². Con este programa, establecimos como política pública, que, en nuestra jurisdicción municipal, todas las vías de rodaje, incluyendo las entradas que dan acceso a las viviendas de nuestros ciudadanos, deben estar en buenas condiciones ya que tiene un efecto directo en el bienestar y desarrollo de las comunidades.

¹ Véase Ordenanza #14, Serie 2022-2023.

² Véase Ordenanza # 17, Serie 2022-2023

De igual manera estamos próximos a aprobar el *Programa de Asistencia y Reparaciones Mínimas de Hogares (PARMH)* del Municipio Autónomo de Dorado.

Un área que se considera indispensable atender, es la de establecer una medida uniforme de criterios a la hora de calificar a los benefactores de los donativos que son evaluados y aprobados por la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado. A manera de ejemplo, el Artículo 1.010, inciso (p), de la Ley 107, *ante*, facultó a los municipios determinar los criterios de elegibilidad para atender las necesidades de entrada de las residencias. Esa métrica, la adoptamos en el *Programa Municipal de Construcción, Pavimentación o Habilidadación de Accesos o Entradas a Residencia*.³ Así lo fijamos en la Exposición de Motivos:

Según el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en el Municipio de Dorado el promedio de ingresos anual para un ciudadano es de \$ 29,744. Sin embargo para otras fuentes, como lo es el IPUMS National Historical -GIS, el ingreso de un hogar promedio en Dorado, puede fluctuar los \$46,646. La HUD, utiliza un método particular para hacer una determinación de la mediana de ingresos familiares. Según su análisis para el 2022, la mediana de ingresos anuales para un hogar de una persona es de \$ 38,850 y para una familia compuesta de dos o más puede ser hasta de \$ 44,400 y de 49,950 para una familia de tres personas.

Para la Legislatura Municipal de Dorado, se considera un hogar de ingresos moderados todo aquel o aquellas familias cuyos ingresos anuales no superen los \$40,000.00

Es por ello, que, mediante esta Ordenanza, se reconoce como política pública para los programas de asistencia pública y para el que administrará el *Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado*, serán considerados como ingresos moderados, toda familia cuyos "...ingresos anuales no superen los \$40,000.00."

De igual manera, y para un manejo más adecuado y uniforme de estas disposiciones, es necesario adoptar el "*Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado*" y derogar la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019. Este programa será administrado por la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Establecer el *Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado*.

Sección 2.- Reconocer que, como política pública para los programas de asistencia pública para el que administrará el *Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado*, serán considerados como ingresos moderados, toda familia cuyos ingresos anuales no superen los \$40,000.00.

³ Y se espera sea adoptada en el *Programa de Asistencia y Reparaciones Mínimas de Hogares (PARMH)* del Municipio Autónomo de Dorado

Sección 3.- Este programa será administrado por la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado.

Sección 4.- Todo asunto pendiente, ante la consideración de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado, continuarán y serán atendidos bajo las disposiciones de la Ordenanza aquí derogada, entendiéndose que de ser más favorable esta nueva reglamentación para el solicitante, se podrá considerar bajo la misma.

Sección 5.- Se adopta en esta Ordenanza el Reglamento para administrar el "Programa de Donativos del Municipio Autónomo de Dorado", como anejo.


Sección 6.- Se deroga la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019.


Sección 7.- Copia de esta Ordenanza, será enviada al Director de Finanzas y al de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado.

Sección 8.- Esta Ordenanzas entrará en vigor una vez aprobada por este Cuerpo Legislativo y firmada por el Alcalde de Dorado.

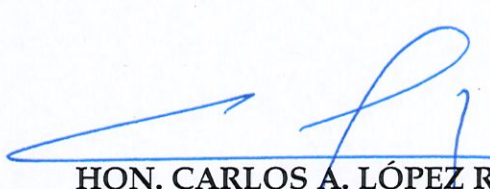
ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 24 DE MAYO DE 2023.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DÍA 24 DEL MES DE MAYO DE 2023. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE - 13 - LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 25 DE MAYO DE 2023.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO



*Programa de Donativos
de la Oficina de Servicios al Ciudadano del
Municipio Autónomo de Dorado*

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

Artículo 1.- Propósito

Este documento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas naturales indigentes y entidades sin fines de lucro, cuya cuantía no exceda los quinientos dólares (\$500.00), conforme a las disposiciones del Artículo 2-034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos. En caso de donativos que exceden la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) o mil quinientos dólares (\$1,500) en casos excepcionales, se utilizará el proceso legislativo ordinario para su aprobación.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ordenanza, las siguientes palabras y frases se definen de la siguiente manera:

- a) persona natural/ingresos moderados- Toda persona o familia natural considerado (as) con ingresos moderados. Para efectos de este Programa, se considera ingresos moderados cuando el solicitante o familia sus ingresos anuales no superen los \$40,000.00. El cálculo de dichos ingresos tomará en cuenta la composición e ingresos del hogar del solicitante a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- b) emergencia- Aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no

usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

- c) Propósito o fin público legítimo- Esas actividades permitidas mediante las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las cuales buscan mejorar el bien común de la sociedad entera, tales como las que atienden necesidades de salud, educación, deportes o cultura.
- d) Solicitante- Persona receptora de la ayuda o servicio que es aprobada bajo los parámetros de este Reglamento como persona de ingresos moderados. Se incluye como solicitante a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, siempre y cuando mantengan una oficina en la jurisdicción del Municipio de Dorado.
- e) Componente familiar – Toda persona que resida en la misma propiedad del solicitante.

Artículo 3.- Situaciones que ameritan la ayuda

Toda persona natural que resida dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado, podrá solicitar un donativo de asistencia social o emergencia para las situaciones que más adelante se describen. Dichos donativos serán realizados por parte de la administración municipal sin necesidad de una ordenanza de la Legislatura Municipal cuando los mismos sean de una cantidad menor de quinientos (\$500) dólares o en caso de donativos de emergencia.

Se otorgarán ayudas a personas con necesidades de emergencias. La emergencia, incluyendo situaciones que demuestren necesidades auténticas y específicas de vivienda deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme estos requisitos reglamentarios. El Alcalde lo podrá hacer sin que amerite Resolución previa, hasta la cantidad de \$500.00. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500). La Resolución de estos donativos de emergencia tendrá que ser presentada a la Legislatura Municipal.

Una vez aprobado el donativo, la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Dorado notificará a la Legislatura Municipal para ser ratificado. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Comprar medicamentos, equipos médicos o aquellos otros equipos de uso general pero que resultan indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro la vida propia o de un familiar. Esto podrá incluir equipos ortopédicos, espejuelos, acondicionadores de aire con tecnología de ahorro energético, generadores de energía, cisternas, purificadores de aires, tanques de oxígenos y otros equipos análogos a los anteriores, o de transportación. La anterior mención de equipos no será interpretada como una limitación para considerar otros equipos o enseres disponibles en el mercado, siempre y cuando pueda ser demostrado que ayuda o mejora la condición de salud o calidad de vida del solicitante.

- b) La ayuda a otorgarse será de un 10 hasta un 100%, dependiendo del costo del medicamento y de la situación económica del ciudadano y el municipio.
- c) Se podrá adquirir un equipo o material de rehabilitación o mejoramiento del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan, tales como cemento, madera, bloques, piedra, arena, puertas, ventanas zinc, entre otros materiales.
- d) Para uniformes, zapatos, ropa y artículos escolares.
- e) Para ayuda económica en efectivo (asistencia).
- f) Gastos fúnebres.

Se otorgarán ayudas, dependiendo de la disposición de fondos siempre y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Se dará prioridad a personas con necesidades de equipo médico o servicios de salud, a niños, a la población envejeciente, personas indigentes, y para los propósitos o fines públicos. Toda persona que solicite ayuda deberá ser residente bonafide del Municipio de Dorado.

En caso de las agencias públicas (en la jurisdicción de Dorado) o aquellas organizaciones sin fines de lucro, (entidad no partidista) el municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquiera de éstas que se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. En la aprobación del donativo, se hará constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican

su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión. Dicho donativo será realizado según el procedimiento correspondiente mediante resolución al efecto, según los artículos 2.033 y 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada.

Artículo 4.- Solicitudes Persona Natural

a) El solicitante acudirá a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará con lo siguiente:

1. Nombre, Apellido y presentar copia del Seguro Social del solicitante, mayor de 18 años.
2. Nombre, Apellido y presentar copia del Seguro Social del componente familiar
3. Dirección física y postal del solicitante
4. Número de teléfono
5. Identificación con foto del solicitante y de todo miembro del componente familiar mayor de 18 años.
6. Fecha de nacimiento del que solicita y del componente familiar.
7. Breve descripción de la situación o necesidad.
8. Cualquier otro documento u evidencia requerida por la oficina de Servicio al Ciudadano para evidenciar y justificar la necesidad económica o el propósito o fin público de la ayuda solicitada.

b) Se solicitarán los siguientes documentos adicionales para los casos en específicos.

1. en el caso de medicamentos o equipo medico,
 - a) Referido Médico
 - b) Cotización de equipo o servicio médico
 - c) Receta u orden médica
 - d) Evidencia de que no está cubierto por plan médico.
2. en el caso de equipo o material de rehabilitación del hogar
 - a) si es por pérdida fortuita, una certificación de OMME Municipal y Bomberos de Puerto Rico.
 - b) evidencia de que es dueño de la propiedad mediante escritura o una declaración jurada y/o affidavit juramentada por un abogado notario indicando que está autorizado por el dueño de la propiedad a construir en la misma
 - c) fotos de la propiedad y fotos del área afectada que desea reparar.
 - d) carta de la Persona que va a llevar a cabo la reparación y/o arreglo en la propiedad
 - e) estimado original de una ferretería
 - f) Personas que no tengan título de propiedad, no podrán solicitar la ayuda de materiales de construcción.

c) en caso de uniformes escolares

1. requerirá evidencia de que el ciudadano o su dependiente es estudiante del sistema de educación pública en la jurisdicción de Dorado mediante certificación del año en curso del Director o Principal de la escuela.
2. Esta ayuda no estará disponible para estudiantes de los Programas Early Head Start, Head Start y Homeschooling.

En toda solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, facturas, recibos, cotizaciones y/o estimados de costo y aquellos documentos que comprueben la existencia de la necesidad o emergencia y su condición de indigente. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar descalificación para donativos futuros, la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el municipio y las consecuencias legales que podrán conllevar el mal uso del donativo.

La Oficina de Servicio al Ciudadano asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Tendrá la facultad de realizar una inspección de campo según sea necesario, para corroborar la información provista y suspender o denegar cualquier solicitud en caso de identificar evidencia de fraude. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos. No se prestará más de dos (2) ayudas anuales a

un beneficiario.

Artículo 5.- Solicitudes a Entidades sin Fines de Lucro

a) El solicitante acudirá a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará lo siguiente:

1. Cumplimentará con la solicitud de Ayuda,
2. Carta de Solicitud de Donativo, explicando el propósito del donativo; la misma deber ser aprobada por el Alcalde o su representante autorizado.
3. Certificación del Departamento de Estado como Organización Sin Fin de Lucro,
4. Certificación de Incorporación,
5. Lista de Jugadores, participantes de agrupación, otros.
6. Documentos que incluya el Seguro Social Patronal
7. Una (1) cotización

b) La resolución será enviada a la Legislatura Municipal para ser aprobada. Una vez desembolsado el donativo, la entidad tendrá treinta (30) días para entregar un informe de gastos a la Oficina de Finanzas con copia a la Legislatura Municipal. No se otorgarán donativos subsiguientes a entidades que no entreguen informe de gastos.

Artículo 5a. - Solicitudes de equipos deportivos, clases graduandas y organizaciones o grupos estudiantiles reconocidos

a) Carta de reconocimiento o certificación emitida por la escuela,

organización o grupo estudiantil o deportivo.

Artículo 6. - Aprobación o Ratificación por la Legislatura Municipal

a) Durante cada Sesión Ordinaria de la Legislatura, se verán los donativos que no son de emergencia, autorizados por el Alcalde, que sobrepasen los quinientos (\$500) dólares. La Oficina de Servicio al Ciudadano:

1. Enviará al correo electrónico de secretarialegislatura@dorado2025.com, el proyecto de Resolución a presentarse, junto con los documentos, solicitud y Certificación de Fondos del Departamento de Finanzas.

2. La Legislatura, revisará que la misma cumpla conforme a lo requerido por Ley y la adoptará en Sesión Ordinaria, junto con la aprobación de la misma por el Alcalde.

3. Una vez aprobada, la Oficina de Servicio al Ciudadano recibirá la Resolución para realizar el proceso de Desembolso.

b) En los casos de donativos de emergencia, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación.

1. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud para examen.

2. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entienda cumplan con los requisitos de ley y reglamento.

3. Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la próxima sesión ordinaria.
4. En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

Artículo 7.- Desembolso

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. Se otorgará la ayuda solicitada de acuerdo a las necesidades económicas del beneficiario y la disponibilidad de fondos. Las ayudas pueden prestarse en efectivo, en materiales o en servicios. En todo caso aplicable, y de ser requerido por la Oficina de Servicio al Ciudadano, será responsabilidad del recipiente de la ayuda entregar evidencia de la utilización apropiada de los fondos, tales como facturas o recibos dentro de los 30 días luego de recibir dicha ayuda.

En caso de equipo o material de rehabilitación del hogar, los materiales se ordenarán directamente a los comerciantes y se utilizará el mismo procedimiento de compra que acostumbra a seguirse para la adquisición de materiales para las dependencias municipales. El individuo tendrá noventa (90) días calendario para realizar las mejoras en el hogar. Una vez realizada la reparación, un empleado municipal verificará mediante una inspección física que los materiales donados fueron utilizados en la misma. Esta inspección debe ser documentada y formar parte del expediente del beneficiario. De no poderse llevar a cabo la reparación deberá notificar a la Oficina de Servicios al Ciudadano de manera escrita el porqué de la misma y cuánto tiempo le tomará terminar las reparaciones. En caso de que exista evidencia contundente de que la ayuda no fue utilizada para los fines solicitados, el Municipio exigirá al ciudadano que reponga el donativo en su totalidad y dicho individuo no será elegible para donativos posteriores.

Artículo 8.- Auditoría

El Director o Directora de la Oficina de Servicios al Ciudadano, notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al alcalde y a la Legislatura Municipal.

Artículo 9.- Registro de Peticiones y Desembolsos

La Oficina de Servicios al Ciudadano llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número

de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia. Toda información suministrada será entrada en la base de datos correspondiente (Respond).

Artículo 10.- Programa de Servicio Comunitario Voluntario

El Municipio Autónomo de Dorado en su búsqueda de fomentar en el ciudadano la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y civil, implementa un programa de servicio comunitario voluntario. El programa será opcional para esos ciudadanos u organizaciones que reciben algún tipo de donativo de parte del municipio como forma de hacer un acto de reciprocidad con la sociedad. Bajo ningún concepto se entenderá que el servicio comunitario voluntario será un requisito compulsorio que de alguna forma limite o afecte el acceso a las ayudas brindadas por las oficinas de Ayuda al Ciudadano.

Este programa se regirá por los principios de solidaridad, responsabilidad social, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana y asistencia humanitaria.

Artículo 11.- Modalidades de Servicio Comunitario

Partiendo de la premisa de que este servicio es completamente voluntario, de ninguna manera el voluntario excederá el servicio por más de 6 horas en total por su ayuda. Las mismas se pueden cumplir en el mismo día, días consecutivos o días alternos.

Artículo 12.- Procedimiento

El procedimiento del Programa de Servicio Comunitario voluntario será el

siguiente:

- a) La Oficina de Ayuda al Ciudadano deberá incluir en sus formularios internos unas alternativas para que el solicitante pueda marcar la opción de realizar Servicio Comunitario voluntario.
- b) Si el Voluntario desea realizar trabajo voluntario, se le notificará por escrito al Administrador Municipal para que este sea el que designe horario, fecha y lugar de la aportación voluntaria.

Artículo 13.- Seguros y Permisos

El Departamento de Finanzas tendrá treinta (30) días a partir de la aprobación de la Ordenanza para hacer los arreglos y notificaciones necesarios con los seguros pertinentes del municipio en cuanto a los voluntariados.

Artículo 14.- Disposiciones

Las disposiciones de este Programa son independientes y separadas y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de esta.

Aprobado hoy, ___ de mayo de 2023, en Dorado, Puerto Rico.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde